

apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 1 de septiembre de 1986.

Quinto.-Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, será el 3, 2 y 1 por 100 del valor de los productos vendidos por la Entidad, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 4.500.000 pesetas, 3.000.000 de pesetas, y 1.500.000 de pesetas, con cargo al concepto 21.04.777 del programa 822-A: «Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria», de los años 1987, 1988 y 1989, respectivamente.

Sexto.-El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.-La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, con el número 243.

Madrid, 20 de noviembre de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

26779 ORDEN de 20 de noviembre de 1987 por la que se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios de la Sociedad Cooperativa Limitada, «Ganaderos de Caprino del Alberche», de El Barraco (Avila).

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Junta de Castilla y León.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Sociedad Cooperativa Limitada, «Ganaderos de Caprino del Alberche», de El Barraco (Avila).

Segundo.-La ratificación de la calificación previa se otorga para el grupo de productos del ganado caprino (leche de cabra).

Tercero.-El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarcará los municipios establecidos en la Orden de 10 de abril de 1987, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Junta de Castilla y León.

Cuarto.-La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 1 de septiembre de 1986.

Quinto.-Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, será

el 3, 2 y 1 por 100 del valor de los productos vendidos por la Entidad, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 3.000.000 de pesetas, 2.000.000 de pesetas, y 1.000.000 de pesetas, con cargo al concepto 21.04.777 del programa 822-A: «Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria», de los años 1987, 1988 y 1989, respectivamente.

Sexto.-El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.-La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, con el número 262.

Madrid, 20 de noviembre de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

26780 ORDEN de 27 de noviembre de 1987 por la que se corrigen errores de la de 21 de octubre de 1987 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios 1987.

Advertidos errores en la Orden de 21 de octubre de 1987 por la que se regulan el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1987, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 255, de 24 de octubre de 1987.

Por tanto, y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-En el anexo II de la mencionada Orden deben sustituirse, para la provincia de Lérida, los rendimientos máximos asegurados señalados por los que figuran en el anexo de esta Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 27 de noviembre de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

ANEXO QUE SE CITA

Provincia: Lérida

Comarca	Términos municipales	Rendimiento máximo asegurable (Kg/Ha)			
		Trigo Triticale	Cebada	Avreca	Centeno
Vall de Arán.	Todos	2.400	3.000	2.000	1.600
Pallars-Ribagorza.	Todos	2.400	3.000	2.000	1.600
Alto Urgel.	Todos	2.400	3.000	2.000	1.600
Conca.	Todos	2.400	3.000	2.000	1.600
Solsones.	Todos	2.500	3.100	2.000	1.600
Noguera.	Artesa de Segre, Baronia de Rialp, Cabanabona, Oliola, Pons, Tiorana, Vilanova de la Aguda y Vilanova de Meya	2.400	3.000	2.000	1.600
	Resto comarca	2.200	2.800	2.000	1.600
Urgel.	Junceda, Miralcamp, Preixana, Sidamunt, Torregrosa y Vilanova de Bellpuig	2.100	2.600	2.000	1.600
	Resto comarca	2.300	2.800	2.000	1.600
Segarra.	Belianes, Ciutadilla, Guimerà, Maldá, Nalech, Omells de Negalla, San Martín del Río Corb, Valbona de las Monjas y Verdú	2.000	2.400	2.000	1.600
	Cervera, Grañanella, Grañena, Montoliu de Cervera, Montornés, Ribera de Donada y Talavera	2.100	2.700	2.000	1.600
	Resto comarca	2.400	3.000	2.000	1.600